

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 073 de 2022 Cámara

Aca

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia".

Modifíquese el **artículo 1** del Proyecto de Ley N° 073 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia"*, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones.

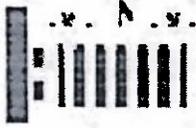
Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

23 MAR 2022

2:16/m





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acad

ART 2

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 073 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías. Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</p> <p>El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.</p>	<p>Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías. Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</p> <p>El concejo municipal <u>y/o distrital</u> determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

23 MAY 2023
Hayden
2:44pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

1940

30 MAY 2022

ART 2

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NO. 073 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”.

Adiciónese un **PARÁGRAFO** al **ARTÍCULO 2º** al Proyecto de Ley No. 073 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

“**Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías.** Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se adelantarán las gestiones pertinentes para que, en las estructuras administrativas y manuales de funciones de las personerías municipales del país, se establezcan personerías delegadas y/o enlaces territoriales para la atención exclusiva y con enfoque diferencial de la población habitante de las zonas rurales de las Entidades Territoriales”.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



C ART 2

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia, acorde al texto propuesto", el cual quedará así:

Artículo 2. Estructura interna de las personerías.

PARÁGRAFO. En todo caso, la provisión de los cargos de las estructuras de las personerías serán provistos mediante concurso público de méritos.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA
Representante a la Cámara

17 MAY 2023

17 MAY 2023
11:50 AM



ART 3
Cardona

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 073 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> <p>PERSONERÍAS</p> <p>Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>Especial 1.6%</p> <p>Primera 1.7%</p> <p>Segunda 2.2%</p> <p>Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales</p>	<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> <p>PERSONERÍAS</p> <p>Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>Especial 1.6%</p> <p>Primera 1.7%</p> <p>Segunda 2.2%</p> <p>Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

23 MAY 2023
Handwritten signature
2:44 p



Tercera 400 smml	Tercera 400 smml
Cuarta 330 smml	Cuarta 330 smml
Quinta 240 smml	Quinta 240 smml
Sexta 200 smml	Sexta 200 smml
CONTRALORÍAS	CONTRALORÍAS
Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación	Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación
CATEGORÍA	CATEGORÍA
Especial 2.8%	Especial 2.8%
Primera 2.5%	Primera 2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%	Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%
(...)	(...)

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Acual

Art 3

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 073 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley 66 de la Ley 136 de 1994 más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

30 MAY 2023
Habib
12:17h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Art 3

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 3 del proyecto de ley 073 de 2022**, en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: Estas vigencias fiscales empezaran a regir en el periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

11744

30 MAY 2023

Habla de S

12:07 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



C

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 073 de 2022 – Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia" el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

- Especial 1.6%
- Primera 1.7%
- Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

- Tercera 400 SMML
- Cuarta 330 SMML
- Quinta 240 250 SMML
- Sexta 200 220 SMML

17 MAY 2023
Haberdy
4=50

CONTRALORIAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

Parágrafo Primero: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

~~Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.~~


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

ART 3.

Bogotá, 24 de mayo del 2023.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D

40 E-14
C.

Asunto: PROPOSICIÓN Aditiva dentro del Proyecto de ley No. 073 de 2022

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 073 de 2022 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia." la siguiente proposición.

Adiciónese el párrafo tercero al artículo 3 del informe de ponencia, el cual quedara así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

CATEGORÍA

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales

Tercera 400 smml

Cuarta 330 smml

Quinta 240 smml

24 MAY 2023
Haber
10:45am





Sexta 200 smml

CONTRALORÍAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORÍA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

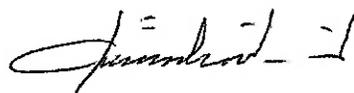
Parágrafo 1º. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo 2º. El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 smml, de la siguiente forma:

Diez (10) smml en la primera vigencia fiscal, diez (10) smml en la segunda vigencia fiscal, diez (10) smml en la tercera vigencia fiscal, diez (10) smml en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) smml en la quinta vigencia fiscal.

Parágrafo 3. Las personerías de los municipios de Sexta Categoría que estén catalogados como municipio PDET, tendrán una adición anual de 50 SMML, en razón a la generación de condiciones para poder atender diferentes hechos victimizantes y de vulnerabilidad de la población de dichos municipios.

Atentamente



H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)



